



Referencia: 2013-568

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BARRANQUILLA. 26 de enero de 2021**

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ordinario laboral, seguido por el señor **DELFO DAMIÁN DE LA HOZ MARÍN** en contra de **COLPENSIONES**, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de mandamiento de pago por cumplimiento de sentencia y de entrega de título.

  
**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Barranquilla. 26 de enero de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se observa que mediante memorial de fecha 23 de enero de 2020, el doctor Jorge Ucros Pacheco, radicó solicitud de cumplimiento de sentencia, teniendo como fundamento el fallo de primera instancia proferido por este Despacho Judicial, el 7 de diciembre de 2017 en el que se resolvió condenar a COLPENSIONES a reconocer y pagarle al señor **DELFO DAMIÁN DE LA HOZ MARÍN**, pensión de jubilación, entre otras ordenaciones y condenando en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho la suma de 5 smlmv.

La anterior decisión fue apelada y mediante providencia de fecha 12 de febrero de 2019, la Sala Tercera de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla confirmó íntegramente la sentencia apelada y condenó en costas a la demandada, fijando agencias en derecho por la suma de 2 smlmv.

No obstante, se observa también que el 17 y el 22 de septiembre, el apoderado judicial demandante, radica memorial en el que solicita la entrega del título judicial No. 416010004213661 consignado el 31 de octubre de 2019 y junto con el memorial aporta la Resolución SUB 136238 del 25 de junio de 2020, expedida por Colpensiones en la que se dio cumplimiento al fallo judicial y se reconoce y ordena el pago de una pensión de jubilación a favor del señor DELFO DAMIÁN DE LA HOZ MARIN.



Así mismo, encuentra el Despacho que al revisar la Resolución SUB 142708 del 6 de junio de 2019, expedida por Colpensiones, en el artículo séptimo se lee:

*“ARTÍCULO SÉPTIMO: Se solicita al demandante y/o su apoderado que se ponga en conocimiento el presente acto administrativo dentro del proceso ordinario laboral No. 2016-00568, con el fin que se requiera el pago del título judicial No. 416010004213661 del 31 de octubre de 2019, por valor de \$ 5.796.812 para que quede cumplido totalmente el fallo judicial proferido por el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA confirmado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA SALA TERCERA LABORAL ya identificado(a) conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de este proveído.”*

Y al revisar el portal del Banco Agrario, se tiene que en efecto se encuentra depositado a favor de este Despacho el título judicial No. 416010004213661 del 31 de octubre de 2019, por valor de \$ 5.796.812, correspondientes a las costas del proceso ordinario, las cuales se encuentran debidamente aprobadas, por auto del 1 de agosto de 2019.

No obstante, al examinar el poder conferido al doctor Jorge Ucros Pacheco, el cual milita a folio 186 del expediente digitalizado, se observa que el mismo corresponde a una sustitución que hiciera la doctora Clayre Redondo, “a efectos de asistir a la audiencia programada para el día 9 de febrero de 2015”

Así las cosas y a pesar de que a partir de dicha fecha el doctor Ucros Pacheco, siguió actuando en calidad de apoderado judicial del demandante, para el Despacho tal situación no es suficiente para considerar que el profesional del derecho tiene facultad para recibir.

Por lo anterior, el Despacho ordenará la entrega del título judicial al demandante, señor DELFO DAMIÁN DE LA HOZ MARIN, se abstendrá de librar mandamiento de pago por encontrarse cumplidas las disposiciones contenidas en la sentencia del 7 de diciembre de 2017 proferida por este Despacho y confirmada por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla; razón por lo cual se declarará la terminación del proceso por pago de la obligación y se dispondrá su archivo.

En consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE:**



**PRIMERO:** Abstenerse de librar mandamiento ejecutivo de pago en cumplimiento de sentencia, por lo expuesto.

**SEGUNDO:** Ordenar la entrega del título judicial No. judicial No. **416010004213661** del 31 de octubre de 2019, por valor de **\$ 5.796.812**, directamente a la parte demandante, señor **DELFO DAMIÁN DE LA HOZ MARIN**, por concepto de costas, por las razones expuestas.

**TERCERO:** Declarar terminado el presente proceso, por pago total de la obligación.

**CUARTO:** Una vez cumplida la orden contenida en el numeral segundo de la presente providencia, por secretaria archívese el proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

**JUEZ**

